

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las solicitudes de sustituciones por renuncia presentadas por algunos candidatos registrados por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática a diversos cargos de elección popular, en el presente proceso electoral ordinario de dos mil trece.

**Vistas** las solicitudes de renuncia presentadas por los candidatos, así como las solicitudes de sustitución que al respecto realizaron la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho Municipios de la entidad.
2. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
3. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en el periodo referido los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación

proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

4. La Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron por escrito las renunciaciones a nombre de los candidatos de quienes se solicita la sustitución, en términos de lo previsto por el numeral 1, fracción II del artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

### Considerando

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la

promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 23 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones.


**Séptimo.-** Que los artículos 130 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establecen que para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, los representantes en el caso de la Coalición y quien encabece la planilla en el caso de candidatos independientes, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General en los siguientes términos; a) la sustitución en caso de renuncia procederá hasta el veintiuno de junio del año de la elección, b) en caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad procederá la sustitución hasta el seis de julio del año de la elección, y c) las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas siempre y cuando, por razones de tiempo; sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

**Octavo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Secretario Ejecutivo, notificará al partido político y coalición, las

renuncias que se presenten directamente ante la autoridad administrativa electoral, para que en su caso, realicen la sustitución correspondiente.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 130 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los escritos de renuncia presentadas por los candidatos, así como las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas, en los términos siguientes:

**a) Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**

 COALICIÓN “ALIANZA RESCATEMOS ZACATECAS”      SUSTITUCIÓN				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
Valparaíso	Regidor número 3	Propietario	C. Eduardo Bañuelos Robles	C. Carlos López Rodarte
Valparaíso	Regidor número 3	Suplente	C. Carlos López Rodarte	C. Leonel Gurrola Cabral
Sombrerete	Regidora número 2	Suplente	C. Olivia García Meza	C. María Claudia Domínguez Díaz
Sombrerete	Regidor número 3	Suplente	C. Emilio García Jaquez	C. Gonzalo Díaz Galván
Sombrerete	Regidora número 4	Propietaria	C. Angélica María Ávila Ontiveros	C. Catalina López Castro
Sombrerete	Regidora número 4	Suplente	C. Rosa Beycis Lee Díaz Ortiz	C. Martha Elena Zaldivar Gómez
Cuahtémoc	Síndica	Propietaria	C. Ana Bertha Carreón Acosta	C. Patricia Hernández Capuchino
Cuahtémoc	Síndica	Suplente	C. Liliana Montellano Rivas	C. Daniela López Gaytán

Cauhtémoc	Regidor número 1	Propietario	C. Javier Saucedo Esquivel	C. Raúl Delgado Acosta
-----------	------------------	-------------	----------------------------	------------------------

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>					<b>SUSTITUCIÓN</b>						
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CARGO</b>		<b>CARÁCTER</b>		<b>SALE</b>			<b>ENTRA</b>		
Fresnillo		Regidora número 7		Propietario		C. Pas de León Hernández			C. Guillermo Guerrero Viramontes		

**b) Ayuntamientos por el principio de representación proporcional**

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>					<b>SUSTITUCIÓN</b>						
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CARGO</b>		<b>CARÁCTER</b>		<b>SALE</b>			<b>ENTRA</b>		
Cauhtémoc		Regidora número 1		Propietaria		C. Patricia Hernández Capuchino			C. Joana Ivoon Guillen Noriega		

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>					<b>SUSTITUCIÓN</b>						
<b>MUNICIPIO</b>		<b>CARGO</b>		<b>CARÁCTER</b>		<b>SALE</b>			<b>ENTRA</b>		
Villa de Cos		Regidora número 2		Propietaria		C. Alba Cristina Reyes Torres			C. Alba Ma. Nava Castillo		
Villa de Cos		Regidora número 2		Suplente		C. Raquel Uribe Ruiz			C. Martina Esquivel Ríos		

Villa de Cos	Regidor número 3	Propietario	C. Giovany Aguilera Duran	C. José Manuel Esparza Andrade
Villa de Cos	Regidor número 3	Suplente	C. Ulises Rodríguez Luna	C. Giovany Aguilera Duran
Villa de Cos	Regidora número 4	Suplente	C. Manuela Gallegos Moreno	C. Elizabeth Martínez Cabral

**Décimo.-** Que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron las solicitudes de sustitución de candidaturas, así como la documentación prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en:

- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;
- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro.

La solicitud de sustitución de candidaturas y documentación anexa, fue revisada y analizada por la Presidenta del Instituto Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en dicha revisión se verificó que los candidatos sustitutos cumplieran con los requisitos exigidos por la Legislación Electoral, para obtener el registro por parte de este órgano electoral.

Bajo estos términos, se tiene que las solicitudes de sustitución y la documentación anexa de los candidatos sustitutos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 fracciones XIV y XXIII, 49 numeral 1, fracciones I y VI, 117, 124, 125, 130, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23 numeral 1, fracciones I, XXI, Y LXXXI, 24 numeral 1, fracciones I, XXXIII y XXXIII, 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO:** Se aprueban las sustituciones de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad con los considerandos noveno y décimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes para su conocimiento y efectos legales.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el diecinueve de junio de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**